

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS Y PUESTOS AISLADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto de la norma

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante caracterizada por efectuarse fuera de un establecimiento comercial permanente, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en la Ley Reguladora de Venta Ambulante de la CAM, 1/1997 DE 8 DE Enero y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Concepto de venta ambulante

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones – tienda.

Artículo 3.-Organos competentes

Corresponden a las áreas de Sanidad y Consumo, Medio Ambiente y Seguridad de Ayuntamiento, por delegación del Alcalde-Presidente.

Queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos que no se ajusten a la presente ordenanza reguladora.

Artículo 4.-Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y demás normativa que le fuese de aplicación.

TITULO II

CAPITULO I

REGIMEN DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO

Artículo 5.-Competencias municipales

1- El número de mercadillo en el término municipal de Collado Villalba será de uno y su emplazamiento será determinado por la comisión de gobierno del Ayuntamiento. La instalación autorizada deberá ubicarse en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano.

2- La organización, intervención e inspección del mercadillo corresponde al área de Sanidad y Consumo, sin perjuicio de las competencias correspondientes de intervención a las áreas de Medio

Ambiente y/o Seguridad y las facultades que les competen a las Administraciones Automáticas y Estatales.

3- La Concejalía de Consumo será la que determinará el emplazamiento dentro de la zona indicada, así como el número de puestos, su numeración, superficie de los mismos y concesión de autorizaciones, de los puestos que haya que agrupar en el mercadillo; sin perjuicio de las determinaciones que haga la Concejalía de Medio Ambiente y/o Seguridad.

4- El Ayuntamiento de Collado Villalba podrá reservar hasta un 3 por 100 del número total de puestos del mercadillo, para su explotación por vecinos de Collado Villalba y de otros municipios en segundo lugar, que presenten algún tipo de disminución física reconocida legalmente y que a su vez no les impida desarrollar su actividad.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento de Collado Villalba determinará en los términos que establece la normativa aplicable, los artículos cuya venta está permitida en los mercadillos que se celebren en su término municipal; no permitiéndose la comercialización de los siguientes productos, sin perjuicio de la aplicación de las demás prohibiciones contenidas en la normativa vigente:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Bebidas alcohólicas.
- i) Animales vivos.
- j) Aceites en general.
- k) Cualquier otro producto que a juicio de las autoridades competentes comporte riesgo sanitario.

Artículo 7.- Períodos de celebración

1- El mercadillo se celebrará todos los martes y viernes de cada semana. Si coincidiese ambos días de la misma semana con sendos días festivos ó acontecimientos en el lugar de destino del mismo, la comisión delegada del mercadillo deberá dirigirse al Consejo Económico y Social para solicitar trasladar la fecha de celebración a un día distinto de la semana.

2- La modificación definitiva de los días de celebración del mercadillo, deberá ser acordada por el Area de Sanidad y Consumo, Consejo Económico y Social y la comisión delegada del mercadillo. En tal caso deberá acompañarse de una manera justificativa de los motivos de dicha modificación y de la documentación correspondiente a las consultas que se hubieran efectuado.

CAPITULO II

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.-Horario de funcionamiento

1- El horario del mercadillo será el siguiente:

INVIERNO:

- a) De instalación – de siete treinta horas a ocho treinta horas
- b) De venta – de ocho treinta horas a catorce horas
- c) De recogida – de catorce horas a quince horas.

VERANO:

- a) De instalación – de siete horas a ocho horas
- b) De venta – de ocho horas a catorce treinta horas
- c) De recogida – de catorce treinta a quince horas.

El puesto que no hubiera sido ocupado en una determinada fecha por su titular antes de las ocho treinta horas, en horario de invierno, y las ocho horas en horario de verano, quedará vacante durante la jornada y no podrá ser ocupado en ningún caso.

2- Criterios generales:

a) La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puestos ó camiones – tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

b) Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldo.

c) No se podrán autorizar puestos de dimensiones inferiores a 3 metros lineales. La distancia del pasillo central será de aproximadamente 5 metros.

3- Los artículos ofrecidos a la venta, serán aquellos que se puedan encuadrar dentro de la definición genérica de “frutas y verduras”, además de los destinados a “ uso y ornato”.

4- Al determinarse el emplazamiento concreto del mercadillo, se señalará la zona destinada a aparcar los vehículos de los vendedores, al objeto de no interrumpir el normal funcionamiento del mercadillo y del tráfico de la zona.

5- Prohibiciones:

a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete treinta horas en invierno y de las siete horas en verano.

b) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.

c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada al mercadillo.

d) La venta ambulante, de forma terminante, si no es de la forma y requisitos establecidos en la presente ordenanza reguladora.

CAPITULO III

REGIMEN DE CONDICIONES HIGIENICO – SANITARIAS

Artículo 9.-

Las condiciones higiénico – sanitarias son las siguientes:

1-La venta de variantes deberá realizarse debidamente envasada

2-La expedición de caramelos, dulces y similares, será premisa la dispensación con pinzas.

3-Para la envoltura de alimentos solo se podrá emplear papel ó bolsa de plástico destinada a uso alimentario y que no haya sido utilizada previamente según determine la normativa aplicable.

4-Queda prohibido terminantemente que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.

5-Los utensilios que se utilicen para la dispensación de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénico – sanitarias.

6-Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de vitrinas.

7-Todos aquellos comerciantes que dispensen al público productos alimenticios de cualquier índole, deberán estar en posesión del correspondiente carnet de manipulador de alimentos en período de vigencia, expedido por instituciones públicas habilitadas para ello, según las disposiciones vigentes.

8-Todas las cuestiones relativas a la exposición de productos, precios y etiquetados deberán estar expuestos al público en lugar perfectamente visible.

Los puestos que expendan artículos susceptibles de peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos homologados sean necesarios para pesar o medir productos; circunstancia que podrá ser contrastada con el peso municipal.

9-Los vendedores al final de cada jornada deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, existiendo a estos efectos elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

TITULO III

REGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 10.-

El ejercicio de las actividades propias del mercadillo, requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

La sola tenencia de la licencia fiscal del impuesto industrial no supondrá, en modo alguno, que el titular de la misma se encuentre legalizado para la venta en dicho mercadillo.

Artículo 11.-

Las autorizaciones serán concedidas por el Area de Consumo y serán personales e intransferibles, excepto y por motivos de enfermedad debidamente justificada y acreditada podrá el ayudante ejercer la actividad por el titular, en tanto dure la situación referida, previa comunicación y autorización municipal.

No obstante en caso de prolongación de dicha enfermedad ó fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres y/o hermanos, por el período que restase de su aprovechamiento.

Su duración será de un año natural contado desde su concesión por el Area de Sanidad y Consumo, prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

A lo largo del mes de Diciembre se solicitarán por parte de los interesados, que ocupen un puesto actualmente, la renovación del mismo, entendiéndose que de no hacerlo, se renuncia al puesto.

Artículo 12.-

El procedimiento específico para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes, deberá ser determinada por el Area de Sanidad y Consumo, entre lo que se valorará tener un seguro de Responsabilidad Civil.

Cuando existan puestos vacantes, se hará un sorteo entre todos los vendedores que ocupando un puesto en el mercadillo, quieran solicitar otro día más. Dichas vacantes se valorarán y se incluirán en el sorteo, todas aquellas solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo marcado, que se hará público de la forma oportuna.

Cuando no hubiera demanda por parte de estos vendedores, se incluirán en el sorteo todas aquellas solicitudes que hayan sido presentadas para obtener un día de venta en el mercadillo.

Artículo 13.-

Los interesados solicitarán la oportuna autorización municipal en impreso oficial, en el que se hará constar: nombre, apellidos, domicilio, número del DNI, tipo de venta para la que solicita autorización, y se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de no tener establecimiento comercial abierto en Collado Villalba, expedido por el Ayuntamiento.
- b) Declaración jurada o compromiso bajo promesa de no poseer establecimiento comercial en otras localidades.
- c) Copia del alta del impuesto de actividades económicas.
- d) Dos fotografías.
- e) Declaración jurada o compromiso bajo promesa de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y lo hará por cuenta propia.
- f) Fotocopia del DNI del titular y ayudante.
- g) Estar al corriente de pago en las cotizaciones de la Seguridad Social.
- h) Certificado, en su caso, de empadronamiento en Collado Villalba.
- i) Fotocopia del pasaporte, si el peticionario es extranjero.
- j) “ del carnet de vendedor ambulante de la CAM.
- k) Ultimo recibo correspondiente al pago de la tasa municipal por ejercicio de venta ambulante.
- l) Fotocopia del permiso de trabajo, expedido por la autoridad gubernativa, si el peticionario es extranjero.
- m) Carnet de manipulador de alimentos en vigor para los solicitantes de puestos de productos alimenticios.
- n) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de Responsabilidad Civil.

ñ) Certificado de inscripción en el registro general de comerciantes ambulantes

Artículo 14.-

Concedida la autorización de ocupación, el pago de la tasa correspondiente se realizará por semestres adelantados en la oficina bancaria que designe el Ayuntamiento, con arreglo a las tasas vigentes en el momento de la concesión, que podrá ser modificada a juicio de la Corporación por el órgano competente de la misma.

Transcurrido el plazo estipulado, la tasa quedará incrementada en un 20 por ciento por cada 15 días de demora. Si al mes no se hubiera efectuado el abono quedará cancelada la autorización previo aviso por escrito al vendedor correspondiente.

Artículo 15.-

La autorización de la concesión caducará por falta de asistencia al mercadillo, no justificada, durante tres días consecutivos de mercadillo o seis alternos, bimensualmente, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento de Collado Villalba para su nueva provisión.

El Area de Sanidad y Consumo podrá ejercer sin efecto la concesión de la autorización por causa de interés público, dando cuenta razonada de ello a la Comisión de Gobierno.

Artículo 16.-

Contenido de la autorización:

- a) Identificación del titular y del ayudante del mismo.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Correspondiente identificación numérica.
- d) Productos autorizados para la venta
- e) Días de celebración del mercadillo en los que se podrá ejercer la venta.

Dicha autorización deberá ser expuesta por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

TITULO IV

DE LOS ADUDICATARIOS

Artículo 17.-

Serán adjudicatarios de puestos en el mercadillo semanal las personas físicas o jurídicas, a quienes se les haya concedido la pertinente autorización y hayan abonado la tasa correspondiente.

Artículo 18.-

Son obligaciones del adjudicatario:

- 1- Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido.
- 2- Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

3-Ocupar el espacio que se le señale.

4-Acatar las órdenes de la autoridad municipal, la Policía Local y la de los empleados municipales que el Ayuntamiento designe para ordenación, regulación, intervención, inspección y limpieza en el mercadillo.

5-El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza reguladora.

6-Mostrar a cualquier funcionario municipal, debidamente acreditado, que lo solicitare, la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales por ocupación de vía pública y, en su caso, el carnet de manipulador en vigencia.

Artículo 19.-

La pérdida de condición de adjudicatario tendrá lugar:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por la comprobación de tener establecimiento comercial abierto a nombre del titular del puesto.
- c) Por falta de asistencia, tal como se indica en el artículo 15.
- d) Por reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18.
- e) Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.
- f) Por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en el título III.
- g) Acuerdo motivado por la comisión de gobierno.

TITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.-

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1-Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir con el horario autorizado.
- b) Instalar o montar vehículos antes de la hora autorizada.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
 - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo ella.
 - h) Ocupar el espacio asignado a otro vendedor.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave ó muy grave.

2-Se consideran faltas graves:

- a) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción, o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la CAM.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- i) Cualquier otra actuación que tenga la calificación de falta grave en la normativa aplicable al caso.

3-Se consideran faltas muy graves la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 21.-SANCIONES:

1-Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento y/o multa de hasta 150 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150 a 1.202 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.203 a 6.010 euros y pérdida de la condición de adjudicatario.

2-Las sanciones se graduarán especialmente en función del grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3-En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4-La mercancía decomisada de bienes no perecederos será devuelta a su propietario una vez abonada la sanción que en su caso se imponga y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora.

Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada, el área de Consumo, dispondrá de ella y la destinará a fines humanitarios.

Artículo 22.-Procedimiento

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, sólo serán posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30 / 1992 de 26 de Noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Artículo 23.-Reincidencia

1-Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2-No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves, sólo se determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando incurra en el cuarto supuesto sancionable.

TITULO VI

DE LOS PUESTOS AISLADOS

Artículo 24.-Objeto

1-Se incluye bajo la presente modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional.

2-Quedan excluidos de la presente regulación, los puestos autorizados en la vía pública con carácter fijo y estable, que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa propia.

3-En el caso de autorización de productos transformados de alimentación, ésta se concederá exclusivamente para el tiempo de duración de dicha temporada.

Artículo 25.-Limitaciones

1-No se autorizará la comercialización de productos de alimentación, salvo los autorizados únicamente durante la temporada (helados, melones, sandías, castañas, etc...) propia del producto comercializado o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional (flores y plantas, artículos de Navidad, etc...).

Artículo 26.-

El número de puestos aislados que se podrán autorizar dentro de la localidad y el lugar, serán fijados, para cada caso en particular, por el Area de Sanidad y Consumo.

Artículo 27.-No podrá colocarse ningún puesto de venta, en lugares que interfiera el normal tráfico peatonal o reste visibilidad al tráfico rodado.

En especial, no se situará en pasos de peatones, pasos de carruajes, paradas de servicio público, acceso a lugares comerciales, industriales o de pública concurrencia y sus escaparates, exposiciones y edificios públicos.

Artículo 28.-

No se podrá molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

Artículo 29.-

El horario de funcionamiento de estos puestos podrá desarrollarse entre las nueve y veintidós horas, u otro diferente, señalado por el área de Consumo.

Artículo 30.-

Las dimensiones máximas de este tipo de puestos serán de 6 metros de longitud por 3 metros de fondo y una altura mínima de barra o mostrador de 75 centímetros.

Artículo 31.-

Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro del Ayuntamiento, mediante impreso normalizado dirigido al Alcalde, en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Domicilio
- c) Número del DNI y fecha de expedición.
- d) Tipo de venta para la que se solicita la autorización.
- e) Tiempo para el que se solicita la autorización.
- f) Indicación precisa de la ubicación del puesto para el que solicita la autorización.

Además, se presentarán, acompañando a la instancia de solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado acreditativo de no tener establecimiento comercial abierto en la localidad de residencia, expedido por el Ayuntamiento.
- b) Declaración jurada o compromiso bajo promesa de no poseer establecimientos en otras localidades.
- c) Dos fotografías.
- d) Compromiso de que el solicitante será la persona que vaya a ejercer la venta y que actuará por cuenta propia.
- e) Fotocopia del DNI.
- f) Fotocopia de la cartilla de desempleo y certificado expedido por la Oficina de Empleo.
- g) Carnet de manipulador de alimentos vigente, si son puestos alimenticios.

Artículo 32.-

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, serán concedidas por el Area de Sanidad y Consumo, con carácter individual, para cada puesto aislado, atendiendo a los criterios establecidos en la presente ordenanza reguladora.

Artículo 33.-

Las autorizaciones serán entregadas a los interesados, una vez aprobadas por el Area de Sanidad y Consumo y liquidadas por la Intervención municipal, habiendo satisfecho las correspondientes tasas municipales.

Artículo 34.-

Las autorizaciones expresarán el plazo de vigencia que, en ningún caso, será superior a un año. El titular deberá exhibir dicha autorización cuando sea requerido por los agentes de la autoridad.

Artículo 35.-

El Area de Sanidad y Consumo de este Ayuntamiento podrá revocar, de forma razonada, las

autorizaciones concedidas, cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que por ello, pueda originar indemnizaciones o compensaciones a los interesados.

Artículo 36.-

Los servicios de Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por parte de los interesados, de las presentes normas, así como las que se dicten en lo sucesivo sobre materia que nos ocupa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza y en particular la “Ordenanza reguladora de venta en mercadillos y puestos aislados”.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, una vez se haya publicado su texto en el BOCAM y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo aprobatorio, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación.